

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 63 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 57.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar antivas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la derecha de esta capital con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 16 de Enero de 1878.

El Gobernador.

Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Una yegua certada, peceña oscura.

Una potra de 3 años, castaña clara, cordon en la frente.

Un potro de 3 años, canado negro.

Núm. 94.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Mannel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de Carreteras, número 28, ha presentado á las dos de la tarde del dia veinte y siete de Diciembre último solicitud de registro de 21 pertenencias de la mina titulada «Tercer aumento á la mina San Antonio,» de mineral plomo, sito en el Barranco de la Reina, terrenos del comun de vecinos, término de Espiel, lindante por todos vientos con terrenos de la misma procedencia, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la citada mina «San Antonio» número 1733; desde él se medirán doscientos metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán seiscientos metros en direccion O. y se colocará la 2.ª estaca; desde esta en direccion N. se medirán doscientos metros y se colocará la 3.ª; y desde esta se medirán seiscientos metros al E. y se encontrará el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas. Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 27 de dicho mes he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 15 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 120.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 79, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término para que en el plazo de treinta dias presenten las relaciones de los bienes que posean en el mismo sugetos al pago de la contribucion territorial, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y cuidando de

justificar las traslaciones de dominio al tenor de lo preceptuado en la circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 4 de Enero de 1870.

Villafranca 19 de Enero de 1878.—Mateo Garcia del Prado.—Rafael Jarado, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 96.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en los autos juicio voluntario de testamentos á los bienes quedados por fallecimiento de Don Rafael Diaz de Morales y Bernuy, y por acuerdo de todos los interesados, he mandado sacar á pública subasta en venta las trasfugas siguientes:

Una casa número dos antiguo y veinte y uno moderno, en la plazuela de la Magdalena de esta capital, formada sobre cincuenta y seis varas superficiales, lindera por su derecha saliendo con la número diez y nueve de D. Ramon Argelich, por su izquierda con la número veinte y dos calle del Pozo, de Don Mariano Arellano, y por su espalda con la muralla de cerramiento de esta ciudad, apreciada en seis mil doscientos veinte reales vellon.

Otra casa huerto número dos antiguo y treinta y cinco moderno, calle de los Moriscos, formando ángulo con la calle Empedrada de esta ciudad, que consta de setecientas treinta y seis varas superficiales, y linda por su derecha saliendo con casa número treinta y tres

calle de los Moriscos, de Don Ambrosio Crespo, por su izquierda con su boca de fachada á la calle Empedrada y casa número primero en esta calle, de D. Manuel Garcia Lovera, y por su espalda con citada última casa, tasada en seis mil ochocientos sesenta reales.

Y otra casa número diez antiguo y dos moderno, calle de Morales, collacion de Santa Marina de esta ciudad, que está formada sobre mil novecientas cincuenta varas superficiales, y linda por su derecha saliendo con la número nueve calle del Zarco, de los Sres. Marqueses de Viana, por su izquierda con la casa principal número dos plazuela de Don Gomez, de los señores Sres. Marqueses, y la número cinco calle del Zarco de Don Rafael Lampoche, y por la espalda con la número siete en citada última calle, de susodichos Sres. Marqueses de Viana, con su línea de cerramiento á la misma calle, donde tiene puerta escusada de comunicacion, y con la referida casa número cinco, valorada en sesenta y siete mil ciento doce reales.

Y para su remate he señalado el dia veinte y cinco de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, no siendo admisibles proposiciones que no cubran los aprecio de las dos primeras, y respecto á la última serán admisibles con baja del quince por ciento de su aprecio, ó á plazos, ó á censo por su tasacion, reservándose los interesados aprobar la proposicion más conveniente.

Córdoba diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado del Sr. Juez, Gregorio Cámara.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Badajoz.	Villagarcía.	Niñas.	Elemental.	550	137 50	137 50	Tiene.	Municipales.
id.	Helechosa.	Niños.	Sustitucion.	625	156 25	156 25	id.	
id.	San Benito.	id.	In o'p'ea.	250	62 50	62 50	id.	
id.	Villareal.	id.	id.	250	62 50	62 50	id.	
Córdoba.	Balalcázar	id.	Elemental.	1100	275	—	150	
id.	Fuente Carreteras.	id.	Incomp'et.	275	68 75	—	75	
id.	San Calixto.	id.	id.	275	68 75	—	75	
id.	Coronada.	id.	id.	275	68 75	—	40	
id.	Alcorobaca.	id.	id.	275	68 75	—	40	
id.	Doña Mencie.	id.	Auxiliar.	365	—	—	—	
id.	Fernan-Nuñez.	Niñas.	id.	155	—	—	—	

Sevilla 16 de Enero de 1878.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 92.

Empresa del impuesto de minas, Madrid.

Subastada á favor de esta Empresa la recaudacion de los impuestos de minas y obligada por ello á pagar al Estado una considerable cantidad, se ve en la imprescindible necesidad de adoptar las medidas más eficaces dentro de la instruccion y disposiciones vigentes, si no ha de sufrir en sus intereses un considerable perjuicio; Esta sola observacion ha de bastar para persuadir á los explotadores de minas de que la Empresa desplegará cuanta actividad y eficacia sea necesaria para conseguirlo, pero quisiera evitarse á sí misma el sentimiento, y á los explotadores

de minas el perjuicio de tener que recurrir para vencer la resistencia que viene oponiéndose á este impuesto, á los medios rigurosos que se establecen con este fin en la Instruccion de 11 de Abril y Real Orden de 17 de Agosto últimos.

Conforme al artículo 4.º de la mencionada Instruccion, todo propietario ó explotador de minas ha debido dar dentro de los diez primeros dias del primer mes de cada trimestre la relacion de productos correspondiente al trimestre anterior, y esta Empresa estaria en su derecho expidiendo desde luego los comisionados-platacos contra el que no lo haya hecho, por lo que respecta al primer trimestre de este año económico, é imponiéndole el recargo de 20 por 100 sobre la

cantidad que despues resulte que debe pagar conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º; pero deseosa de no apartar su derecho, se abstiene, por ahora, de hacerlo, é invita á todos los propietarios y explotadores de minas á que en el término preciso de diez dias remitan á el Delegado en esta provincia señor don Ramon Oliveros, Osario, 25, la mencionada relacion, conforme al modelo que á continuacion se estampa, para evitar errores ó omisiones de cualquiera especie.

Transcurrido el plazo marcado de los diez dias, se aplicará inexorablemente, al que no haya remitido las relaciones del primero y del segundo trimestre, todo el rigor de la citada disposicion; advirtiéndose además que la empresa adoptará

las medidas que sean necesarias para que conforme á lo prevenido en el artículo 15 de la citada Instruccion de 11 de Abril y en la Real Orden de 17 de Agosto últimos, no puedan trasportarse los minerales que no vayan acompañados de su correspondiente certificación-guía ni los Administradores de Aduanas autorizar su exportacion, ni las fábricas de beneficio recibirlas, so pena de incurrir en una multa que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuádruplo de los derechos devengados por el producto bruto exportado ó recibido conforme á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la citada Instruccion.

Por lo que respecta á la exactitud y veracidad con que los explotadores de minas están obligados á

IMPUESTO DE MINAS.

Provincia de _____

Trimestre del año económico de 187 _____ a 187 _____

Estado demostrativo de los minerales extraídos en las minas que al margen se expresan en el citado trimestre, su precio en venta en boca de mina é importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de toneladas obtenidas.

dar estas relaciones, debe la Empresa prevenirles que, conforme à la mencionada Instrucción, tiene los siguientes medios de comprobación:

1.º La declaración que habrá de hacer en la relación misma la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportación ó beneficio, y que la Empresa exigirá por separado, sino se hubiere dado á continuación de la relación, en cumplimiento á lo dispuesto en la última parte del artículo 4.º de la Instrucción, bajo la multa de 20 por 100 del impuesto correspondiente.

2.º La publicación de las relaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 11, ofreciendo al que denuncie cualquiera ocultación el 50 por 100 de la multa que por virtud de ella se imponga, obligándose además à reservar su nombre.

3.º El informe que según el art. 11 está obligado à dar el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Las notas que en cumplimiento à lo dispuesto en los artículos 15 y 16 están obligados à dar trimestralmente los Administradores de Aduanas y los encargados de establecimientos de fundición de los minerales exportados ó recibidos respectivamente para su beneficio, bajo la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por el mineral.

5.º La comprobación é inspección que la Empresa tiene derecho à hacer en los libros de contabilidad y demás, tanto del particular ó sociedad explotadora de la mina, como de las fabricas de fundición.

6.º y último. La inspección y vigilancia que ha de sugerirle su interés particular por cuantos procedimientos estén à su alcance.

Siendo tantos los medios de investigación y comprobación relacionados con diferentes personas que al tiempo que contraen responsabilidad personal no reportan beneficio alguno del fraude que pudieren intentar los mineros, espera la Empresa que las relaciones serán exactas, y que no se le suscitarán resistencias perjudiciales, fáciles de vencer, volviéndolas en daño de los que así procedieran.

Madrid 10 de Enero de 1878.—
El Director de la empresa, José Ferreras.

Nombres de las minas.	Mineral extraído.		Precio à que se ha vendido ó tiene en boca mina Pts. Cts.	Importe total. — Pts. Cts.	Importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro del precio en bruto.	Observaciones.
	Su clase y ley.	Toneladas.				
Totales..						

de _____ de 187 _____

El interesado,

Declaro yo D. _____
pesetas dueño de la mina
céntimos cada una.

natural de _____ haber comprado à D. _____
toneladas de mineral al precio de _____
El comprador,

Declaro yo D. _____

que el mineral à que se refiere este estado se
Firma del interesado,

Al ingresar en casa de _____ la cantidad de _____
y una vez hecho el ingreso se devolverá al representante para la toma de razón,
circunstancia imprescindible para que el presente documento sirva de carta de pago provisional à favor de _____

de _____ de 187 _____
El representante,

Recibimos.

Tómese razón.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Un olivar nombrado del Carril, término de la Ciudad de Montilla, compuesto de 279 piés, por seis años que deberán contarse desde el día 1.º de Enero de 1879; y se arrienda en subasta privada, que deberá verificarse en la Admon. de S. E. en espresada Ciudad el día 31 del presente mes de Enero.

Una viga de molino aceitero nombrada la 1.ª, en la que S. E. posee en la Ciudad de Aguilar, también por seis años à contar desde el día 29 de Setiembre del presente año, para cuya subasta privada está también señalado el dicho día 31 de este mes en espresada Administración.

El Cortijo nombrado del Prado, compuesto de 715 fanegas de tierra de cabida total, 3.ª parte en el término de Montilla, y dos terceras partes en el de la Villa de Montalban, por tiempo de tres ó cinco años desde 1.º de Enero de 1879, y bajo el tipo de 655 fanegas de trigo, 327 fanegas 6 celemines de cebada, y 750 rs. ánuos por razon de dadivas, para cuya subasta privada está señalado el día 15 de Febrero próximo simultáneamente en esta espresada Admon. de Montilla, y en la Contaduría Gral. de S. E. en Madrid; y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se abrirán el día señalado para la subasta.

Montilla 3 de Enero de 1878.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo à los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo à la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de

las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administración local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente à los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo à las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de domicilio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente à impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra à cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—6

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, à saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados à Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice à la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado à Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó à su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 0.50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromo-litografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: d pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Librería remite e prospecto de estos Calendarios à todo el que lo solicite.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo à los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán à las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Darán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 19, 2.º, Madrid.

Imprenta librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.